

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00420, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4117

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00420 00
Demandante	ALFREDO GARCES VINASCO
Demandado	EL RANCHO DE JONAS S.A.S
Tema	DESPIDO INJUSTO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ALFREDO GARCES VINASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.660.771, en contra de la sociedad **RANCHO DE JONAS S.A.S.**, observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. No hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, haya sido enviada al demandado, junto con sus anexos. **(Art. 6 Decreto 806 de 2020).**
2. Debe adecuarse el poder por cuanto en el escrito inicial el demandante le confiere facultad al profesional del derecho para representar los intereses del actor en contra del RANCHO DE JONAS S.A.S., exclusivamente, pero en la demanda estudiada se evidencia que se está solicitando la vinculación como litisconsorte necesario de O. S. ALIANZA

EBAN, para lo cual no se encuentra facultado, aunado a lo anterior deberá aportar el respectivo documento que acredite la constitución de esa entidad.

3. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, el cual no debe ser superior a tres (3) meses de su expedición, a efectos de verificar la capacidad jurídica para ser parte en la presente controversia. (**Art. 26 del C.P.T.S.S. No. 3**).
4. Dentro de las pruebas relaciona una denominada “*Documentos que contienen las compensaciones ilegales de los derechos laborales 3 folios*” las cuales no se evidencian de forma concreta conforme lo establece el (**Art. 25 del C.P.T.S.S. No. 9**).
5. Se aportaron pruebas documentales que no se encuentran relacionadas en el escrito de la demanda, en consecuencia, de pretenderse hacer valer como tal deberán ser relacionadas. (**Art. 25 del C.P.T.S.S. No. 9**).

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

AH

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **152** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **17/11/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***f67e503c60df8e84d0c79ddb2531176b17ea23ee4ae522d2e788213c01e0b7
30***

Documento generado en 16/11/2021 12:14:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>